



Riohacha D. T. C., 23 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DANIEL MOISÉS ROBLES CERVANTES
Demandado:	EDGAR IVÁN CHRISTOFFEL ARIZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ÁLVARO MANUEL ROMERO HURTADO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante DANIEL MOISÉS ROBLES CERVANTES, promovida contra EDGAR IVÁN CHRISTOFFEL ARIZA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De igual modo, advierte esta agencia judicial que la parte demandante solicitó medida cautelar sobre un bien inmueble del demandado que tiene acreedor con garantía real. Por lo tanto, resulta necesario citar al acreedor para que en el término legalmente oportuno haga pronunciamiento al respecto. Conforme al artículo 462 del C.G.P.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de DANIEL MOISÉS ROBLES CERVANTES, quien se identifica con cédula de ciudadanía 84.081.204, contra EDGAR IVÁN CHRISTOFFEL ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.042.231, por las siguientes sumas de dinero:

*Gtz.Ro*



1. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (letra de cambio) que se allega con la demanda.
2. Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), hasta el diez (10) abril de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital total de la obligación contenida en la letra de cambio aportado con la demanda.
3. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el once (11) de abril de dos mil veintidós (2.022), hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportado con la demanda.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos al BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer los créditos a su favor si a bien lo consideran.

*Gtz.Ro*



SEXTO: Téngase como apoderado judicial del demandante al abogado ÁLVARO MANUEL ROMERO HURTADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 72.290.276, y tarjeta profesional número 183.737 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e985600cdaca5403beacfbdee95407278b883796c6c2e35e1e39c4cf050e3ad3**

Documento generado en 23/05/2022 07:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**